



San Andrés, Isla, Julio Once (11) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Demanda Verbal Declarativa Reivindicatoria de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00050-00.
Demandante	Vicente Alfonso Ramírez Duque. C. C. No. 3606509.
Demandado	Mohamad Kamel Saleh e Inversiones M.K.S. SAS. C. C. No. 18003707 y Nit. 901058360-5.
Auto Interlocutorio No.	231

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

Se procederá a su admisión, por reunir los requisitos de ley exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. del P., para esta clase de trámite.

En tal virtud, atendiendo lo preceptuado por el artículo 368 *ibídem*, se tramitará a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir a trámite la presente **demanda Verbal Reivindicatoria de Mayor Cuantía**, la cual se adelantará por el procedimiento previsto para esta clase de demandas, en los artículos 368 y s.s., del C. G. del P.

Segundo: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados, señor **MOHAMAD KAMEL SALAH** y a la sociedad **INVERSIONES M.K.S. SAS.**, por el término legal de **veinte (20) días** para que la contesten, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. **Notifíqueseles personalmente esta providencia, en la forma prevista en el artículo 8º y demás normas concordantes de la Ley 2213 de 2022**, atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el **acápite de notificaciones**. En esta diligencia se les proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **artículo 2º ibídem**.

Tercero: En los procesos declarativos para que se acceda a la medida cautelar de inscripción de la demanda, conforme al artículo 590 Regla 2ª del C. G. del P., la parte actora deberá constituir caución por el **veinte por ciento (20%)** del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es, sobre los valores de los inmuebles pretendidos (**\$ 1.434'361.000, oo M/l.**), para responder por las costas y los perjuicios derivados de su práctica, para lo cual se le concede el término de **veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 inciso segundo del C. G. del P.

Cuarto: Reconocer personería adjetiva al abogado **JUAN CARLOS POMARE** para actuar en este asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No.28.**

De fecha 15/07/2022.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99d90d7eca6e1cbcb54d8d3d93727a71658dd6d4c7a67d29617bbf552416eb8

Documento generado en 14/07/2022 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>